

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 072 -2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

17 OCT 2011

VISTOS:

La H.R.C Nº 27361 y la H.R.C. Nº 27362, Memorandum Nº 577, Nº 587-2011/GRP-420000, de fechas 12 y 15 de agosto del 2011, que contienen los recursos de apelación presentados por el Sr. LUIS GONZAGA FIESTAS FIESTAS, en representación de la Asociación de Pesca Artesanal Comunal y Multiusos "Los Mochongos" contra los Oficio Nº 4303-2011-GRP-420020-100 y el Oficio Nº 4091-2011-GRP-420020-100 de fechas 04 julio y 21 de junio del 2011, respectivamente; la H.R.C Nº 35595, H.R.C Nº 36092, H.R.C Nº 36093, que adjuntan los escritos presentados por la Asociación de Pescadores Artesanales y Acuicultores "San José"; y el Informe Nº 1933-2011/GRP-460000, de fecha 03 de octubre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 015-2011/GRP-GRDE, de fecha 15 de Marzo del 2011, se resuelve iniciar el procedimiento para evaluar la vigencia de la Resolución Directoral Regional Nº 670-2010/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 21 de diciembre del 2010. Asimismo, con fecha 19 de Mayo del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emitió la Resolución Gerencial Regional Nº 032-2011/GOB.REG.PIURA-GRDE, que resuelve declarar la NULIDAD de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 670-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 21 de diciembre del 2010, mediante la cual la Dirección Regional de la Producción de Piura, resolvió otorgar a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales y Acuicultores "San José" la autorización para desarrollar actividades de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico (*Argopecten Purpuratus*), en el lote 129-A con una extensión de 40 hectáreas, ubicada en la Zona de Vichayo de la Bahía de Sechura;

En ese sentido con fecha 01 de junio del 2011, el Sr. LUIS GONZAGA FIESTAS FIESTAS en representación de la Asociación de Pesca Artesanal Comunal Multiusos "Los Mochongos", solicita a la Dirección Regional de la Producción de Piura, la **Verificación de Ocupación de Área Acuática**. Solicitud que es resuelta mediante el Oficio Nº 4303-2011-GRP-420020-100, de fecha 04 de julio del 2011, mediante el cual se le declara improcedente su solicitud, en virtud que en la Resolución Gerencial Regional Nº 032-2011/GOB.REG.PIURA-GRDE, no ha dispuesto otorgar el lote 129 a favor de su asociación, más aun teniendo en cuenta que dicha resolución no ha quedado firme, estando en proceso de litigio;

Es por ello que con fecha 06 de julio del 2011, el Sr. LUIS GONZAGA FIESTAS FIESTAS, acude a esta instancia a fin de interponer el recurso de apelación contra el Oficio Nº 4303-2011-GRP-420020-100, de fecha 04 de julio del 2011, que resuelve declarar improcedente su solicitud de Verificación de Ocupación de Área Acuática;

Que, por otro lado se constata (en la HRyC. Nº 27362) que con fecha 02 de Junio del 2011, el recurrente, presentó su **solicitud de otorgamiento del 100% del Área de Mar de lote 129**, siendo resuelto mediante Oficio Nº 4091-2011-GRP-120020-100, de fecha 21 de junio del 2011, emitido por la Dirección Regional de Producción de Piura, que resuelve declarar improcedente su solicitud; en atención que la Resolución que declara la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 670-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 21 de Diciembre del 2010, no ha quedado firme, estando aun en proceso judicial;

En atención a ello, con fecha 04 de julio del 2011, el Sr. LUIS GONZAGA FIESTAS FIESTAS, acude a esta instancia a fin de interponer el Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 4091-2011-GRP-420020-100, de fecha 21 de Junio del 2011, que resuelve declarar improcedente su solicitud sobre el otorgamiento del 100% del área de mar del Lote 129, para realizar actividades de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 072 -2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

17 OCT 2011

Que, el recurrente sustenta su Recurso de Apelación, argumentando que en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 032-2011/GRP-GRDE, de fecha 19 de Mayo del 2011, se precisó: "Disponer que las áreas marinas y continentales que determine el Ministerio de la Producción, incluido el Lote 129, en cuestión, son otorgados a las organizaciones sociales de Pescadores Artesanales, Comunidades Campesinas o Indígenas", por lo que en vista que dicho lote fue indebidamente otorgada a la asociación "San José", la misma que ha sido anulada, queda libre la totalidad del Lote y siendo el caso de la Asociación de Pesca Artesanal Comunal y Multiusos "Los Mochongos", es la única que tiene posesión en dicho lote, se deberá emitir la Resolución Directoral correspondiente adjudicándoles la totalidad del lote 129;

Que, con la HRyC. N° 35595, de fecha 21 de Septiembre del 2011, recurre a esta instancia la Asociación de Pescadores Artesanales y Acuicultores "San José", a fin de solicitar al Gobierno Regional que se abstenga de realizar actos de disposición de derechos respecto al lote de mar 129-A, en virtud que su Asociación ha interpuesto demanda de impugnación de la Resolución Gerencial Regional N° 032-2011/GOB.REG.PIURA-GRDE, solicitando a la instancia judicial que se declare NULA y sin efecto jurídico;

Asimismo, con la HRyC. N° 36092 y HRyC. N° 36093, con fecha 26 de Septiembre del 2011, la Asociación antes citada, presenta denuncia en procedimiento irregular, al no ajustarse a derecho, traducida en beneficio a la Asociación de Pesca Artesanal Comunal y Multiusos "Los Mochongos", toda vez que se pretende otorgar en forma irregular la autorización para Desarrollar actividades de repoblamiento del recurso de conchas de abanico sobre el lote 129, sin que cuente con el formulario de verificación con resultados positivos por lo que solicita que se tome las medidas correctivas necesarias a fin de paralizar lo solicitado por la Asociación de Pesca Artesanal Comunal y Multiusos "Los Mochongos";

Que, siendo éste el estado situacional del procedimiento administrativo corresponde: en **primer termino**, establecer si corresponde o no que la Dirección Regional de la Producción de Piura, evalúe la solicitud de verificación de Ocupación de Área Acuática presentada por la Asociación de Pesca Artesanal Comunal Multiusos "Los Mochongos"; y se pronuncie respecto de su procedencia con observancia de la normatividad vigente y los requisitos exigidos en el TUPA vigente del Ministerio de la Producción; y como **segundo término**, determinar si procede o no el otorgamiento del 100% del área de mar del Lote 129, para realizar actividades de repoblamiento con el recurso de Concha de Abanico, a favor de la Asociación antes señalada;

Que, conforme el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que el debido procedimiento, es uno de los Principios del procedimiento administrativo, en ese sentido se reconoce que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"¹;

Que, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **LUIS GONZAGA FIESTAS FIESTAS**, contra el Oficio N° 4303-2011-GRP-420020-100, de fecha 04 de Julio del 2011, que resuelve declarar improcedente su solicitud de Verificación de Ocupación de Área Acuática; en el cual se constata que la Dirección Regional de la Producción de Piura, no ha emitido un acto administrativo debidamente motivado² que resuelva la solicitud

¹ STC. Exp. N° 02401-2010-PA/TC, fojas 5; Publicada en la página Web del TC el 5 de octubre del 2010.

² Artículo 6° numeral 6.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores que justifican el acto adoptado".

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 072 -2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

17 OCT 2011

presentada por el recurrente, en vista que sólo se limita a indicar que en la Resolución Gerencial Regional N° 032-2011/GOB.REG.PIURA-GRDE, no se ha dispuesto otorgar a favor de la asociación la concesión del lote 129, logrando con esta acción, recortar el derecho de la Asociación de Pesca Artesanal Comunal de Multiusos "Los Mochongos", quien pretende que la Dirección Regional de la Producción de Piura, verifique la ocupación de área acuática, como un acto previo a fin reunir uno de los requisitos exigidos por ley para la concesión de dicha área, lo cual no significa que ya se le va otorgar la concesión ya que para realizarlo el recurrente debe de contar con los requisitos exigidos por la Ley 27460-Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, Reglamento de ordenamiento acuícola de la actividad de repoblamiento en la Bahía de Sechura, aprobado con Decreto Supremo 016-2009-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 102-2006-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 204-2006- PRODUCE y demás normas y lineamientos que dicte el Ministerio de la producción; así como a lo señalado en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante D.S N° 008-2009-PRODUCE y la opinión favorable de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) del Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el artículo precedente resulta claro, en virtud que las expresiones y argumentos vertidos por el recurrente en su escrito de apelación, ha permitido evidenciar que la Dirección Regional de la Producción, ha omitido evaluar conforme a derecho la solicitud presentada por la Asociación de Pesca Artesanal Comunal y Multiusos "Los Mochongos", ya que ni siquiera ha verificado si ésta reúne los requisitos que exige la ley para el formulario de la verificación de Ocupación de Área Acuática, conforme exige el Texto Único de Procedimientos Administrativos-PRODUCE, Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE. En consecuencia la pretensión presentada por el recurrente debe ser amparada en este extremo;

En ese sentido, la Dirección Regional de la Producción de Piura, debe evaluar la solicitud planteada por el recurrente sobre la Verificación de Ocupación de Área, la misma que deberá ser analizada, en estricta observancia de la normatividad legal vigente y Texto Único de Procedimientos Administrativos-PRODUCE, Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, por otro lado, respecto al Recurso de Apelación, presentado por el Sr. **LUIS GONZAGA FIESTAS FIESTAS**, contra el Oficio N° 4091-2011-GRP-420020-100, de fecha 21 de junio del 2011, que resuelve declarar improcedente su solicitud sobre el otorgamiento del 100% del Área de Mar del Lote 129, para realizar actividades de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico; quien argumenta que en la Resolución Gerencial Regional N° 032-2011/GRP-GRDE, de fecha 19 de Mayo del 2011, que resuelve declarar nula la concesión otorgada a la Asociación "San José", se les debe adjudicar a ellos por ser los únicos que tienen la posesión del lote del lote 129;

Que, a fin de determinar si procede o no el otorgamiento del 100% del área de mar del Lote 129, para realizar actividades de repoblamiento con el recurso de Concha de Abanico, a favor Asociación de Pesca Artesanal Comunal Multiusos "Los Mochongos", se advierte que mediante la Resolución Directoral Regional N° 670-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 21 de diciembre del 2010, la Dirección Regional de la Producción de Piura, resolvió otorgar a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales y Acuicultores "San José" la autorización para desarrollar actividades de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico (*Argopecten Purpuratus*), en el lote 129-A con una extensión de 40 hectáreas, ubicada en la Zona de

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 072 -2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

17. OCT 2011

Vichayo de la Bahía de Sechura, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, según lotización aprobada con Resolución Directoral N° 008-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-PR (...); Sin embargo, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 015-2011/GRP-GRDE, de fecha 15 de marzo del 2011, se resuelve iniciar el procedimiento para evaluar la vigencia de la Resolución Directoral Regional N° 670-2010/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, y con fecha 19 de mayo del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emitió la Resolución Gerencia Regional N° 032-2011/GOB.REG.PIURA-GRDE, que resuelve declarar la NULIDAD de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 670-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 21 de diciembre del 2010; disponiendo que las áreas marinas y continentales que determine el Ministerio de la Producción, incluido el Lote 129, en cuestión, sean otorgados a las organizaciones sociales de Pescadores Artesanales, Comunidades Campesinas o Indígenas”;

Que, en la H.R.C. N° 36092, H.R.C N° 36093 y H.R.C N° 35595, la Asociación de Pescadores Artesanales y Acuicultores “San José”, hacen de conocimiento que han recurrido al Poder Judicial interponiendo la demanda de impugnación de la Resolución Gerencial Regional N° 015-2011/GRP-GRDE y Resolución Gerencia Regional N° 032-2011/GOB.REG.PIURA-GRDE, que resuelve declarar la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 670-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, que resuelve otorgar a su favor la autorización para desarrollar actividades de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico (*Argopecten Purpuratus*), en el lote 129-A con una extensión de 40 hectáreas, ubicada en la Zona de Vichayo de la Bahía de Sechura;

Hecho que es corroborado con el Reporte Judicial que obra en autos, en donde se constata que en el Expediente Judicial N° 02773-2011-0-2001-JR-CI-04, seguido ante el Cuarto Juzgado Civil de Piura, la Asociación de Pescadores Artesanales y Acuicultores “San José”, ha interpuesto la Demanda Contencioso Administrativo de impugnación contra el Gobierno Regional, teniendo como petitorio la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 015-2011/GRP-GRDE y la Resolución Gerencial Regional N° 032-2011/GRP-GRDE;

Que, el artículo 139° inciso 2, de la Constitución Política del Perú, establece: **“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones”;**

Por lo que en ese sentido, se debe declarar improcedente lo solicitado por el recurrente, en virtud que la concesión del lote 129 y su nulidad, otorgada a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales y Acuicultores “San José”, y respecto del cual guarda relación el pedido del apelante, **se encuentra judicializado**, perdiendo de esta manera competencia la Administración Pública en avocarse en asuntos que se encuentran pendientes de resolver en el Poder Judicial;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 072 -2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

17 OCT 2011

SE RESUELVE:

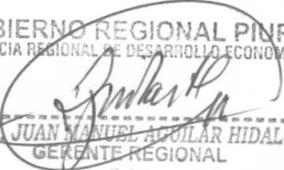
ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuestos por el Sr. **LUIS GONZAGA FIESTAS FIESTAS**, en representación de la Asociación de Pesca Artesanal Comunal y Multiusos "Los Mochongos", contra el Oficio N° 4303-2011-GRP-420020-100, de fecha 04 de julio del 2011, emitido por la Dirección Regional de la Producción de Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, se debe **DISPONER** a la Dirección Regional de la Producción de Piura proceda a evaluar la solicitud de Verificación de Ocupación de Área, planteada por el Sr. **LUIS GONZAGA FIESTAS FIESTAS**, en representación de la Asociación de Pesca Artesanal Comunal y Multiusos "Los Mochongos", la misma que deberá ser analizada, en estricta observancia de la normatividad legal vigente y Texto Único de Procedimientos Administrativos-PRODUCE, Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuestos por el Sr. **LUIS GONZAGA FIESTAS FIESTAS**, contra el Oficio N° 4091-2011-GRP-420020-100, de fechas 21 de junio del 2011, emitido por la Dirección Regional de la Producción de Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el artículo N° 218 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** a Sr. **LUIS GONZAGA FIESTAS FIESTAS**, en representación de la Asociación de Pesca Artesanal Comunal y Multiusos "Los Mochongos", en su domicilio procesal Pasaje Santa Clara N° 133, Distrito, (Cuadra 13 de la Av. Loreto) de la Provincia y Departamento de Piura; al Sr. **BENITO FLORES ADANAQUÉ**, en representación de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores "San José" en su domicilio real sito en Asentamiento Humano la Florida Mz. P, Lote 11. Sechura, en el modo y forma de Ley, a la Dirección Regional de la Producción de Piura, conjuntamente con los antecedentes, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO


ECOR. JUAN MANUEL ACUÑA HIDALGO
GERENTE REGIONAL

